



Resolución Jefatural

N° 000146-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 01 de Julio de 2022

VISTOS, el Informe N° 002894-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 004383-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, y los Informes N° 003791-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000178-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 077-2022/CSL-RL del Consorcio Supervisor Lima; y; la Carta N° 018-2022/CAI/PRONIED del Consorcio AJANI I;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación de la ejecución de la Obra: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO AJANI I**, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y AJANI S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 8-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR LIMA**, conformado por los señores JULIO MANUEL QUISPE DOMÍNGUEZ y ANTONIO RINCÓN MELÉNDEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, recibido por el Contratista el 08 de enero de 2021, la Entidad comunicó que en esta fecha se dio inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra;

Que, a través Oficio N° 080-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de enero de 2021, la Entidad notificó que en la fecha descrita se dio inicio del plazo contractual del servicio de supervisión de la Obra;

Que, con Resolución Jefatural N° 000050-2021-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (3) días calendario,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000160-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y ocho (88) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000176-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorrogó hasta el 03 de noviembre de 2021; asimismo; resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) día calendario, a favor de la Supervisión, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorrogó al 03 de diciembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para la periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000201-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente de manera parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se prorrogó hasta el 17 de noviembre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, por catorce (14) día calendario, del Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor de la Supervisión, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorrogó hasta el 17 de diciembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000246-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por setenta y tres (73) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se mantuvo al 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ochenta y seis (86) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 298, de fecha 28 de enero de 2022, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

"Respecto a la ejecución del sistema de utilización en media tensión, si bien el suscrito, con Asiento N° 288, había comunicado que procederemos con el retiro de los buzones que hemos construido, por estar especificado ello en el expediente técnico del proyecto actualizado; al contrastar el plano del expediente técnico del proyecto actualizado que contiene dicha especificación (plano 0347027-02), con el plano del expediente técnico contractual (plano DDP-021-2014-02), resulta que este último no tiene dicha especificación, por lo que estamos ante una especificación no pactada contractualmente, y al ser solicitada por el supervisor de Luz del Sur, anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional para el retiro de los buzones del sistema de utilización en media tensión, por lo que solicitamos al supervisor realizar las gestiones correspondientes con la Entidad.

Al respecto, comunicamos que nuestro residente especializado en media tensión propuso al supervisor de Luz del Sur que dichos buzones solo sean enterrados al finalizar el proyecto, sin embargo, dicho supervisor no accedió a ello, tal como consta el Formato de Supervisión de Sistemas de Utilización en Media Tensión SST Nro: 3238337 adjunto. Al respecto, indicamos que la necesidad de dicho adicional imposibilita la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 Kv, y por consecuencia afecta la ejecución de la partida 05.12.02. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9kV (INICIAL 10kV) A SUB- ESTACION ELÉCTRICA, por lo que esta anotación marca a su vez el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 2.467% respecto del monto total del contrato original; y, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -2.425%, respecto del monto del contrato original, y una incidencia total del adicional de 0.042%;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.096% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 333, de fecha 17 de mayo de 2022, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente:

"Con fecha 16/05/2022 a la Entidad nos notificó vía correo, el OFICIO N° 001051-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, con el cual la Entidad aprueba el expediente de la prestación adicional de obra N° 02 referido al retiro de buzones del sistema de utilización de media tensión.

Con dicha aprobación, es que el día 16/05/2022 se ha dado el fin de la circunstancia de imposibilidad de poder hacer la instalación del cable de energía N2XSY de 50 mm², 18/30 Kv, lo cual venía afectando la ejecución de la partida "05.12.02. Sistema



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

de Utilización de Media Tensión en 22,9kV (inicial 10 kV) s Sub-Estación eléctrica"; ya que, hasta el día de hoy, no se contaba con la definición y solución técnica que permita proseguir con la ejecución del sistema de utilización de media tensión, por lo que es necesario restituir el plazo afectado para proseguir con la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 02, la cual tiene una duración de 5 días calendario".

Que, mediante Carta N° 018-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor con fecha 31 de mayo de 2022, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; debido a la imposibilidad de poder hacer la instalación del Cable de Energía N2XSJ de 50mm², 18/30 kV, lo cual venía afectando la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 kV (inicial 10kV) a Sub-Estación Eléctrica;

Que, mediante Carta N° 019-2022/CAI/PRONIED, recibida por la Entidad con fecha 31 de mayo de 2022, el Contratista remitió copia del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 077-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 026-2022/JPMS-JS/CSL del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 220-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo lo siguiente:

“• Por las razones expuestas de hecho técnicos y legales debidamente comprobados y documentados en la presente solicitud de ampliación de plazo N°09 se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del reglamento (DS N°344-2018- EF), y se han acreditado los hechos que sirven de sustento a nuestra solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 por la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”, los mismos que se ajustan estrictamente a lo dispuesto por el artículo 197 literal (a), debiendo la Entidad extender formalmente el calendario de avance de obra vigente por un plazo de 180 días calendarios.

• Sin embargo, la Supervisión considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°09, que mediante Carta N°018-2022/PRONIED de fecha 31/05/2022, ha solicitado el contratista executor Consorcio Ajani I.

• La supervisión señala que se deja constancia, que el plazo adicional por 180 días, solicitado resulta no están acordes con los trabajos ya que la instalación del cable de media tensión debe hacerse en conjunto con la instalación del transformador trifásico del sistema de media tensión para la cual existe un plazo y cronograma ya aprobado por 90 días.

RECOMENDACIONES

• Se recomienda a la Entidad Cumplir con el Plazo para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°07 solicitado, en el plazo indicado en el RLCE Art. 198.2 “(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”.

• Se recomienda a la contratista y a la entidad solicitar y analizar retraso justificado por el plazo hasta la aprobación del adicional de obra 01 dado que los hechos no son atribuibles al contratista.”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 078-2022/CSL-RL, recibida por el Contratista el 07 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 026-2022/JPMS-JS/CSL del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 220-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento setenta y siete (177) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000142-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se prorroga hasta el 15 de febrero de 2022; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo, por noventa (90) días calendario, del Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor de la Supervisión, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga hasta el 17 de marzo de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final;

Que, mediante Informe N° 000178-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2022, el Coordinador de Obra, concluyó que resulta IMPROCEDENTE, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento ochenta (180) días calendario, solicitado por el Contratista, por incumplir lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, al no configurar lo alegado por el contratista dentro de la causal descrita en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, no afectándose la ruta crítica, y que el asiento consignado como fin de la causal no reflejaría la oportunidad en la que realmente se terminó el hecho generador, debiéndose mantener el plazo de ejecución de obra al 15 de febrero de 2022, según los siguientes argumentos:

"DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

4.3.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En relación a ello, corresponde señalar que el contratista en su solicitud se encontraría alegando como sustento de su causal, la imposibilidad de la instalación del cable de energía N2XSJ de 50mm², 18/30 kv cuya ejecución dependía de la aprobación y ejecución de la partida relacionada con la prestación adicional N° 02 respecto al retiro de buzones del sistema de utilización de media tensión, afectándose la ejecución de la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN 22,9KV (INICIAL 10KV) A SUB – ESTACION ELECTRICA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

4.3.11 Al respecto, se aprecia que a través del Informe N° 026-2022/JPMS-JS/CSL, el supervisor de obra manifestó en sus conclusiones lo siguiente: “La supervisión señala que se deja constancia, que el plazo adicional por 180 días, solicitado resulta no están acordes con los trabajos ya que la instalación del cable de media tensión debe hacerse en conjunto con la instalación del transformador trifásico del sistema de media tensión para la cual existe un plazo y cronograma ya aprobado por 90 días”.

4.3.12 En relación con lo señalado por la supervisión de obra, es importante mencionar que mediante Resolución Jefatural N°108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por la modificación de especificaciones técnicas al Transformador del Sistema de Media Tensión.

4.3.13 En ese sentido, al ser la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv un trabajo que forma parte de la partida global 05.12.02. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9kV (INICIAL 10kV) A SUB- ESTACION ELÉCTRICA de acuerdo al expediente técnico del Sistema de Media Tensión, se tiene que, la ejecución de la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv dependía de la aprobación y ejecución del Adicional N° 01 debido a la modificación de especificaciones técnicas al Transformador de Media Tensión, y no de la aprobación del adicional N° 02.

4.3.14 Por consiguiente, los hechos descritos por el contratista en su solicitud no configuran la causal contemplada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, toda vez que, la imposibilidad de ejecutar el cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv no se encontraba vinculada a la aprobación y ejecución de la prestación adicional N° 02, encontrándose el contratista habilitado a iniciar su ejecución con la aprobación de la prestación adicional N° 01.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

4.3.15 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de enero de 2022, el residente de obra en donde señala lo siguiente:

“Respecto a la ejecución del sistema de utilización en media tensión, si bien el suscrito, con Asiento N° 288, había comunicado que procederemos con el retiro de los buzones que hemos construido, por estar especificado ello en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

el expediente técnico del proyecto actualizado; al contrastar el plano del expediente técnico del proyecto actualizado que contiene dicha especificación (plano 0347027-02), con el plano del expediente técnico contractual (plano DDP-021-2014-02), resulta que este último no tiene dicha especificación, por lo que estamos ante una especificación no pactada contractualmente, y al ser solicitada por el supervisor de Luz del Sur, anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional para el retiro de los buzones del sistema de utilización en media tensión, por lo que solicitamos al supervisor realizar las gestiones correspondientes con la Entidad. (...)

Al respecto, indicamos que la necesidad de dicho adicional imposibilita la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 Kv, y por consecuencia afecta la ejecución de la partida 05.12.02. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9kV (INICIAL 10kV) A SUB-ESTACION ELÉCTRICA, por lo que esta anotación marca a su vez el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo.”

Con lo cual, estaría dejando constancia en la fecha 28 de enero de 2022, del inicio de la causal de la ampliación de plazo que a criterio del contratista sustenta la presente solicitud.

De igual modo, con relación al término de la causal, el Residente de Obra mediante Asiento N° 333 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2022, indica lo siguiente:

“Con fecha 16/05/2022 la Entidad nos notificó vía correo, el OFICIO N°001051-2022- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural 000112-2022-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, con el cual la Entidad aprueba el expediente de la prestación adicional de obra N°2 referido al retiro de buzones del sistema de utilización de media tensión.

Con dicha aprobación, es que el día 16/05/2022 se ha dado el fin de la circunstancia de imposibilidad de poder hacer la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv, lo cual venía afectando la ejecución de la partida “05.12.02. Sistema de Utilización de Media Tensión en 22,9kv (inicial 10kv) a Sub-Estación eléctrica”; ya que, hasta el día de hoy, no se contaba con la definición y solución técnica que permita proseguir con la ejecución del sistema de utilización de media tensión, por lo que es necesario restituir el plazo afectado para proseguir con la ejecución de la prestación adicional de Obra N°02, la cual tiene una duración de 5 días calendario.”

4.3.16 No obstante, es necesario tener en consideración lo señalado por la supervisión a través del Informe N° 026-2022/JPMS-JS/CSL, en cuyas conclusiones se ha señalado que la instalación del cable de media tensión debe



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

hacerse en conjunto con la instalación del transformador trifásico del sistema de media tensión.

4.3.17 Al respecto, es importante mencionar que la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv es un trabajo entre otros que forma parte de la partida global 05.12.02. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9kv (INICIAL 10kv) A SUBESTACION ELÉCTRICA y que mediante Resolución Jefatural N°108-2022-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por la modificación de especificaciones técnicas al Transformador del Sistema de Media Tensión.

Con lo cual, y en atención a lo señalado por la supervisión a través del Informe N° 026-2022/JPMS-JS/CSL respecto a que la instalación del cable de media tensión debe hacerse en conjunto con la instalación del transformador trifásico, se aprecia entonces que el Asiento N°333 no podría ser definido como fin de término de causal que a criterio del contratista sustenta la presente solicitud de la ampliación N°09, pues en dicha anotación no se ha dejado constancia de la aprobación del Adicional N°1, prestación adicional que se encuentra relacionada con la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista ejecutor de obra incumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, de acuerdo con lo señalado por la supervisión de obra, el asiento consignado como fin de la causal no reflejaría la oportunidad en la que realmente se dio término al hecho generador que se encuentra sustentando la causal de la presente solicitud.

DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

4.3.18 Con respecto, a la afectación de la ruta crítica, el contratista de obra señala lo siguiente:

“(…) MODIFICACION DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE

Como sustento, de que la circunstancia invocada ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se muestra a continuación la partida crítica 05.12.02 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV (INICIAL 10 KV) A SUBESTACIÓN ELECTRICA de la programación de obra GANTT vigente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural



Imagen 1: Modificación de la ruta crítica por afectación de la partida 05.12.02 "Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9kV (inicial 10kV) a Sub-Estación Eléctrica".

De la programación Gantt vigente, se puede apreciar que la partida 05.12.02 "SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION EN 22.9 KV (INICIAL 10 KV) A SUB-ESTACIÓN ELECTRICA, estaba programada iniciar su ejecución del 10/08/21, y se aprecia que es una partida crítica (holgura 0 días). En consecuencia, el inicio tardío de dicha partida ocasiona que la fecha de término se traslade en el tiempo. (...)"

4.3.19 Ahora bien, considerando que de acuerdo con el análisis realizado en los numerales 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13 y 4.3.14 del presente informe, el hecho alegado por el contratista (imposibilidad de ejecutar el cable de energía N2XSY de 50mm², 18/30 kv por encontrarse a la espera de la aprobación de la prestación adicional N° 02) no configura la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se aprecia que tal hecho no habría producido por sí mismo, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; incumpliendo la presente solicitud lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

4.3.20 Con respecto, a la cuantificación del plazo solicitado, el contratista de obra señala lo siguiente:

"(...) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Tal como se ha señalado en el numeral 3.3 de la presente solicitud, el inicio de la circunstancia ha sido registrado mediante Asiento N° 298 de fecha 28/01/22 cuando el residente señala que la necesidad del adicional por retiro de buzones imposibilita la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm². 18/30 Kv, y por consecuencia afecta la ejecución de la partida 05.12.02. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION EN 22.9V (INICIAL 10KV) A SUB-ESTACION ELECTRICA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

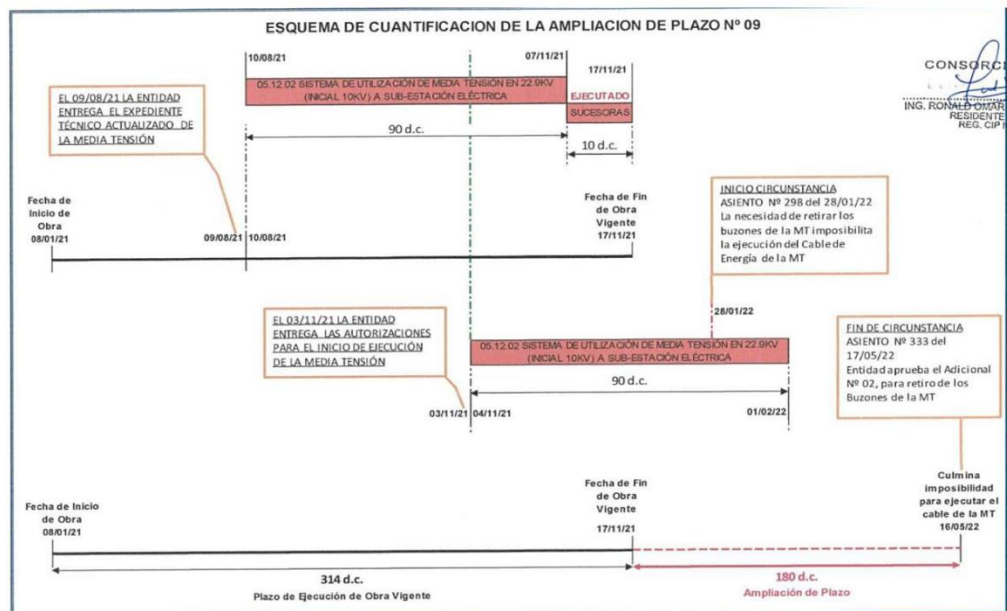


Resolución Jefatural

Asimismo, el fin de la circunstancia ha sido registrado mediante Asiento N° 333 del 17/05/2022, cuando el residente señala que en fecha 16/05/2022 se ha dado el fin de la circunstancia de imposibilidad de poder hacer la instalación del cable de energía N2XBY de 50mm² 18/30 kV, lo cual venía afectando la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 kV (inicial 10kV) Sub-Estación Eléctrica, ya que, hasta el 16/05/2022, no se contaba con la definición y solución técnica que permita proseguir con la ejecución del cableado del sistema de utilización de media tensión por lo que es necesario restituir el plazo afectado para proseguir con la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 02, la cual tiene una duración de 5 días calendario (...)

Por lo tanto, corresponde que se nos otorgue una ampliación de plazo por ciento ochenta (180) días calendario, de tal manera que el termina del plazo contractual se traslade del 17 de noviembre del 2021 al 16 de mayo del 2022, fecha en que culmina la circunstancia generadora del atraso.

Esta cuantificación nos origina el esquema que se muestra a continuación:
(Subrayado es nuestro)



Al respecto, se observa que la empresa contratista está cuantificando su solicitud de ampliación de plazo por 180 días calendarios, contabilizados desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de fin de plazo contractual vigente al momento de la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo (17 de noviembre de 2021), hasta la fecha en el que se aprueba el adicional de obra N° 02 (16 de mayo de 2022)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

4.3.21 No obstante, ello de la solicitud presentada por el contratista se aprecia que este ha consignado como inicio de la causal de ampliación de plazo la anotación realizada en el Asiento N° 298 de fecha 28 de enero de 2022.

4.3.22 En consecuencia, se aprecia la existencia de incongruencias en relación con la cuantificación del plazo solicitado como ampliación de plazo por el contratista, puesto que, no resultaría congruente que cuantifique el plazo solicitado desde la fecha de término del contrato de obra vigente al momento de la presentación de la presente solicitud (17.11.2021) a pesar de que el inicio de las circunstancias que a criterio del contratistas sustentan la presente solicitud, tuvieron inicio el 28.01.2022, de acuerdo con la anotación realizada en el asiento N° 298 del cuaderno de obra

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

4.3.23 Con la Carta N° 018-2022-CAI-PRONIED, recibida por el Supervisor de Obra el 31 de mayo de 2022, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ciento ochenta (180) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo haya culminado el 16 de mayo de 2022, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 333 de fecha 17 de mayo de 2022; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, advirtiéndose, en el presente caso, que el contratista ha cumplido con presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, corresponde indicar que, mediante Carta N° 019-2022/CAI/PRONIED, ingresada a la entidad con fecha 31/05/2022, a través de mesa de partes virtual, el contratista remitió a la entidad copia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09.

4.3.24 Asimismo, se aprecia que mediante Carta N° 077-2022/CSL-RL recibida por la Entidad el 07 de junio de 2022, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09, presentada por el CONSORCIO AJANI I; esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con presentar su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se aprecia que a través de la Carta N° 078- 2022/CSL-RL, la supervisión de obra cumplió con presentar al contratista ejecutor de obra con fecha 07.06.2022, su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09. En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad debe notificar su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09 el 01 de julio de 2022, como máximo".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09

4.3.25 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que, corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista CONSORCIO AJANI I, debido a que los hechos alegados por el contratista no estarían configurando la causal descrita en el literal a) del artículo 197 del RLCE, y en consecuencia, tales hechos no producirían por sí mismos, una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que además, el asiento consignado como fin de la causal no reflejaría la oportunidad en la que, realmente, se dio término al hecho generador que se encuentra sustentando la causal de la presente solicitud, incumpliendo la presente solicitud con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3.26 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, el término del contrato de obra no sufre ninguna prórroga, manteniéndose al 15 de febrero de 2022".

Que, mediante Informe N° 003791-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad y remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000178-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por el Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 004383-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de junio de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000178-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por el Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud del cual solicita la atención que corresponda;

Que, a través del Informe N° 002894-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento ochenta (180) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO AJANI I, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima", toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que los hechos aludidos por el contratista no se enmarcan dentro de la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, no produciendo los mismos una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, el asiento anotado como fin de la causal no reflejaría la oportunidad en la que realmente se



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

dio término al hecho generador que sustenta la causal invocada, correspondiendo que la fecha de término del referido contrato se mantengan hasta el 15 de febrero de 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2022, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por ciento ochenta (180) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO AJANI I, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra: *“Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima”*, dado que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO AJANI I y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
LILIANA COLLADO GUERRA
Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSLAMOH**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960